

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de septiembre del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2023
10:54hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL INCISO A DEL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las once horas del día miércoles veinte de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2023
10:54hs

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de septiembre del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL INCISO A DEL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Actualmente las mujeres enfrentan diversos tipos de violencia en los diferentes ámbitos de sus vidas, como es el caso de la violencia obstétrica, que es un tipo de violencia institucional y de género, que se expresa a través de regaños, burlas, insultos, amenazas, discriminación, humillación, manipulación, negación para acceder a los servicios de salud y la falta de atención digna y adecuada.

En nuestro País, la violencia obstétrica representa un problema en los servicios de salud, de forma tal, que continúa desapercibida en las políticas públicas de salud, lo que representa para las mujeres en la etapa del embarazo, parto y puerperio, una situación de sufrimiento innecesario, vulneración a sus derechos humanos y un riesgo para su salud. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, señala que, a nivel mundial, un gran número de mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en las instituciones de salud, que vulnera sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.

Al respecto, diversos ordenamientos internacionales y nacionales, prevén el derecho de todas las mujeres, a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna, de calidad y humana, en las etapas del embarazo, el parto y el puerperio; así como prevén el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. Por ello, las embarazadas tienen derecho a recibir un trato igual de digno que otras personas, a no sufrir discriminación y a obtener el más alto nivel de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva.

De acuerdo a datos, de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016), el 11.2 por ciento de las mujeres sufrió gritos y regaños durante el parto; el 10.3% dijo que el personal se tardó "mucho en atenderla porque decían que gritaba o se quejaba mucho"; el 9.9% fue ignorada cuando preguntaba sobre el parto o su bebé; el 9.2% fue obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta; el 7% sufrió ofensas y humillaciones del personal; casi el 5% de las mujeres señaló que el personal se negó a anestésicarla o ampliar el bloqueo para disminuir el dolor, sin dar explicaciones.; y al 3.2%, tras el parto, le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé, durante más de 5 horas y sin causa alguna o sin que les informaran qué causó la tardanza.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública, en el año 2020 señaló que el maltrato físico y verbal solo es otra modalidad de las formas de violencia en la

atención obstétrica. Además de la práctica injustificada de cesáreas: en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla. Dicho instituto concluye, que la violencia obstétrica la han padecido 3 de cada 10 mujeres que tuvieron un parto en México.¹

Las anteriores cifras, evidencian que la violencia obstétrica, es una de las más frecuentes que enfrentan las mujeres, a pesar de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, consagra el derecho de todas las personas a la protección de la salud. En México, la violencia obstétrica, se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, y se consideran como conductas que pueden constituir dicha violencia: a) el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, llegando incluso a tratarlos como si fueran emergencias obstétricas; b) la práctica abusiva de cesáreas pese a existir condiciones para el parto natural; c) el uso de métodos anticonceptivos o de la esterilización sin el consentimiento informado y voluntario de la madre, y, d) obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de acogerlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, entre otras.

La violencia obstétrica contra las mujeres, no solo es una clara violación a los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, sino también por los instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y a nivel nacional en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales te protegen de cualquier

¹ LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA TAMBIÉN ES VIOLENCIA CONTRA LA MUJER., [La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer \(insp.mx\)](#)

tipo de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, incluyendo la violencia obstétrica.

SEGUNDO. – Dentro del estudio de la problemática que implica la violencia obstétrica, nos encontramos que, la Organización Panamericana de Salud, señala que a nivel mundial la mortalidad materna es inaceptablemente alta. Cada día mueren en todo el mundo unas 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. En 2015 se estimaron unas 303, 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos. Prácticamente todas estas muertes se producen en países de ingresos bajos y la mayoría de ellas podrían haberse evitado.²

En el caso de México, de acuerdo con datos del INEGI, del total de mujeres de 15 a 49 años (7.8 millones) que tuvieron una hija o hijo entre 2016 y 2021, 31.4% vivió algún tipo de maltrato durante su atención obstétrica (2.5 millones de mujeres). De acuerdo con el estado conyugal las mujeres solteras viven mayor maltrato obstétrico (38.1%) en comparación con las mujeres separadas, divorciadas o viudas (35.3%) y también respecto a las mujeres casadas o unidas (30.2%). Entre las mujeres en unión libre o que estuvieron alguna vez unidas, las mujeres más jóvenes reportan una mayor violencia, y ésta descende conforme aumenta la edad. Mientras que, para las mujeres solteras la incidencia tiene menores variaciones, y alcanza una prevalencia de 40.3% en 25 a 34 años, mientras que entre las unidas o alguna vez unidas es menor de 35% en las mismas edades.³

² Salud Materna., Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud., <https://www.paho.org/es/temas/salud-materna#:~:text=Todos%20los%20d%C3%ADas%20aproximadamente%20830,en%20las%20comunidades%20m%C3%A1s%20pobres.>

³ Las Mujeres y el maltrato durante la atención obstétrica., Instituto Nacional de las Mujeres., Desigualdad en cifras, Año 8, Boletín No. 11 noviembre 2022 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N11.pdf.

Ahora bien, en el caso de nuestro Estado de Oaxaca, la Revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), realizó un análisis que indicó que el 26.4% de las mujeres sufrió violencia obstétrica; el afeitado de genitales (42%); el impedimento para estar acompañada durante el trabajo de parto (40.6%); los tactos vaginales (35.7%); la cesárea (35.2%) y el impedimento de tener contacto con el recién nacido (33.6%).⁴

Las anteriores cifras, dejan en evidencia, que es de vital importancia darle el enfoque debido a esta problemática, ya que estas pueden ir aumentando causando más violencia en las mujeres en las etapas del embarazo, el parto y el puerperio, pero que además puede llegar a causar su muerte o la del producto, debido a una mala práctica por parte de los servidores de la salud.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo principal, la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, por parte de las instituciones de salud, por lo que se plantea que la Secretaría de la Salud de Oaxaca, diseñe una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM-007-SSA2-2016, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:	ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

⁴Percepción de violencia obstétrica en Oaxaca., Revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social., http://revistaenfermeria.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_enfermeria/article/view/1136.

<p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a la XXVII.- ...</p> <p>XXVIII. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a la XXVII.- ...</p> <p>XXVIII. la Secretaría de Salud de Oaxaca, deberá diseñar una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM-007-SSA2- 2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.</p> <p>XXIX. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XXVIII y se recorre la subsecuente del inciso A del artículo 4 de la Ley de Estatal de Salud de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I a la XXVII.- ...

XXVIII. la Secretaría de Salud de Oaxaca, deberá diseñar una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM-007-SSA2- 2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

XXIX. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.